



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10722

Artículo 1º.- *Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 10649, el que queda redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 2º.- Créase el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba.

Los beneficiarios de la presente Ley son aquellas personas jurídicas cuya/s actividad/es están contempladas en el artículo 2º de la Ley Nacional Nº 27506, que estén radicadas y desarrollen su/s actividad/es en la Provincia de Córdoba, con las limitaciones y alcances dispuestas en la mencionada ley nacional y su decreto reglamentario.

El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, debe indicar la codificación NAES de las actividades mencionadas, vía decreto reglamentario.

El presente régimen promocional tiene una vigencia de diez (10) años de conformidad a las disposiciones que se establezcan por vía reglamentaria.”

Artículo 2º.- *Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 10649, el que queda redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 3º.- Créase el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional Nº 27506 y deseen acceder a los beneficios creados por la presente Ley, procurando mecanismos

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

ágiles de inscripción y estableciéndose procedimientos de validación en períodos no mayores a los dos (2) años, con las condiciones que se determinen por vía reglamentaria.

Los beneficios son:

- a) Estabilidad fiscal por diez (10) años para las actividades promovidas en los términos y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria;*
- b) Exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o impuesto que en el futuro lo sustituya para los ingresos provenientes del desarrollo de las actividades económicas promovidas;*
- c) Exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto de Sellos para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades económicas promovidas, y*
- d) Exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario al/los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de manera exclusiva a la actividad promovida, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten. Cuando la referida afectación del inmueble sea en forma parcial, la exención prevista precedentemente, comprenderá -únicamente- la proporción que del total de la superficie del mismo represente la porción de la unidad funcional destinada a la explotación de la actividad promovida para la cual fue otorgado el beneficio.*

El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.”


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Artículo 3º.- *Modifícase el artículo 4º de la Ley Nº 10649, el que queda redactado de la siguiente manera:*

Artículo 4º.- *Créase el Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento que otorgue una asignación estímulo por el término de seis (6) meses por cada nuevo empleado contratado por tiempo indeterminado, afectado a las actividades promovidas, que no hayan estado en relación de dependencia en empresas cuyas actividades estén contempladas en el artículo 2º de la presente Ley en los últimos tres (3) meses. Para el caso de contratación de mujeres, personas con discapacidad, personas residentes en zonas desfavorables, personas trasplantadas, personas travestis, transexuales, transgénero o profesionales doctorados o posdoctorados en disciplinas CTIM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), la asignación estímulo será de un treinta por ciento (30%) superior.*

El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, debe anualmente definir el cupo y el monto de las asignaciones correspondientes a este Programa. Las MiPyMEs tienen prioridad en la asignación del cupo anual de este beneficio.”

Artículo 4º.- *Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 10649, el que queda redactado de la siguiente manera:*

Artículo 5º.- *Dispónese la implementación -en articulación con otros organismos del Poder Ejecutivo Provincial, universidades, centros tecnológicos, instituciones educativas estatales o privadas u otras instituciones municipales, provinciales, nacionales o internacionales- de programas de capacitación específicos de recursos humanos cofinanciados con el sector privado para las actividades promovidas, tomando como referencia el Programa de Inserción Laboral y Capacitación en Nuevas Tecnologías (CLIP), sujeto a asignación presupuestaria.”*


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Artículo 5º.- *Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 10649, el que queda redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 8º.- *El Poder Ejecutivo Provincial establecerá programas o acciones promocionales para aquellas actividades objeto del régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento indicadas en el artículo 2º de la presente Ley, sujetos a asignación presupuestaria.”*

Artículo 6º.- *Incorpórase como artículo 9º de la Ley Nº 10649, el siguiente:*

“Artículo 9º.- *El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la cual está facultada a dictar las normas interpretativas, reglamentarias y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación y aplicación de la presente Ley.”*

Artículo 7º.- *Incorpórase como artículo 10 de la Ley Nº 10649, el siguiente:*

“Artículo 10.- *Créase el Consejo Consultivo del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba el cual estará integrado por representantes del sector privado, instituciones académicas públicas y privadas, miembros del Poder Legislativo, otras reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial y aquellas instituciones que estime pertinente convocar en función de la temática a considerar.*

Los dictámenes que emita el Consejo Consultivo tienen carácter no vinculante y sus miembros ejercerán sus funciones ad honorem. La Autoridad de Aplicación debe dictar el reglamento de funcionamiento de dicho Consejo.”

Artículo 8º.- *Incorpórase como artículo 11 de la Ley Nº 10649, el siguiente:*

“Artículo 11.- *El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, debe controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley y su reglamentación.”*

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Artículo 9º.- *Incorpórase como artículo 12 de la Ley N° 10649, el siguiente:*

“Artículo 12.- *El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, la falsedad de la información declarada por el beneficiario o de la documentación presentada, lo hará pasible -entre otras que pueda establecer la Autoridad de Aplicación- de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal, previsional o tributaria vigentes:*

- a) Suspensión del goce de los beneficios del presente régimen por el período que dure el incumplimiento;*
- b) Baja del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento;*
- c) Revocación de la inscripción como beneficiario, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento, de acuerdo a la gravedad del mismo;*
- d) Pago de los tributos no ingresados, con más sus intereses y accesorios;*
- e) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y*
- f) Imposición de multas por un monto que no puede exceder del ciento por ciento (100%) del beneficio otorgado o aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.”*

Artículo 10.- *Incorpórase como artículo 13 de la Ley N° 10649, el siguiente:*

“Artículo 13.- *Deróganse los beneficios otorgados por el artículo 19 de la Ley N° 7255 -de Parques Industriales- modificado por Ley N° 10718, a las empresas que resulten promovidas por la Ley de Economía del Conocimiento.”*


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba



Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Artículo 11.- *Incorpórase como artículo 14 de la Ley N° 10649, el siguiente:*

Artículo 14.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*”

Artículo 12.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN CÓRDOBA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTE. -----***

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA